Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : GENTIL CARDOZO CORREA
Demandado : ANA DERLY GUTIERREZ CASTRO
Radicación : 2020-783

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nos. 439050001067099, 439050001070043, y 439050001072836 a favor de la parte demandante.

3°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

4º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

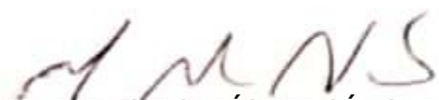

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co